

LA TÉCNICA LEGISLATIVA EN LA REFORMA DEL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL

Miguel LÓPEZ RUIZ*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Párrafo primero*. III. *Párrafo segundo*.
IV. *Párrafo tercero*. V. *Párrafo cuarto*. VI. *Párrafo quinto*. VII. *Conclusión*.

I. INTRODUCCIÓN

La reforma del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2011 representa un gran avance en el reconocimiento de los derechos humanos. Sin embargo, hay algunos aspectos de técnica legislativa que se pudieron haber mejorado para que las normas¹ del precepto fueran más comprensibles por parte de las personas a quienes van dirigidas aquellas. A veces, una norma defectuosamente redactada podría causar polémica y vulnerar derechos humanos.

Estamos conscientes de que es muy difícil redactar los preceptos y las normas de los textos normativos, porque se tienen que cuidar muchos detalles, propios de la técnica legislativa, como los aspectos de fondo, algunos elementos de teoría del derecho, la ordenación del cuerpo normativo, el lenguaje natural, jurídico y técnico utilizado y las cuestiones gramaticales, y no es difícil que pasen inadvertidos algunos errores. Por ello, una vez redactadas las normas, se debe hacer una revisión cuidadosa de ellas de manera multidisciplinaria.

A continuación, explicamos, párrafo por párrafo, y señalamos con negritas, los aspectos del numeral que se debieron haber corregido, para lograr una redacción ideal (tan difícil de alcanzar): aquella que permite leer de manera fluida un texto y comprenderlo inmediatamente.

* Técnico académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹ Entendemos por norma, una regla [o principio] que se debe seguir o a los que se deben ajustar las conductas, tareas, etcétera. *Diccionario de la lengua española*, en *www.dle.rae.es*.

Al final del trabajo, a manera de conclusión, presentamos el artículo completo con las correcciones que proponemos.

II. PÁRRAFO PRIMERO

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos *todas* las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado *Mexicano* sea parte, así como de las garantías para *su protección*, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que *esta Constitución* establece.

Comentario: en primer lugar, en este párrafo modificado no era necesario el uso del vocablo absoluto “todas”, pues en la mayoría de los casos este resulta innecesario.² Lo mismo puede decirse de “ninguno”, “nadie”, “nunca”, etcétera. Así, al decir “...todas las personas...”, nada especial aporta a “las personas”.

Por otra parte, no es correcto destacar con mayúscula el gentilicio “Mexicano”, porque no es un nombre propio. El recargar innecesariamente con mayúsculas un texto afea las páginas y distrae la atención durante la lectura.

El siguiente aspecto es un caso de ambigüedad sintáctica, motivada por la errónea e innecesaria colocación del posesivo “su”. Al topar con esta dicción, la persona que lee debe interrumpir la lectura, mirar a la izquierda y determinar a cuál de los diferentes elementos que se mencionan antes (Estado Mexicano, tratados internacionales, derechos humanos, personas) le debe aplicar el posesivo; sin embargo, como esta unidad está muy alejada (o sea, los derechos humanos) era mejor repetir el nombre del antecedente —aunque a muchas personas no les guste la repetición de palabras, que en este caso es válida—: “para la protección de esos derechos”.

Al respecto, se deberá evaluar la inclusión del término “protección”, porque no se trata sólo de amparar o defender los derechos humanos, sino de “tutelar”, que según la doctrina³ y la jurisprudencia⁴ de hoy en día este vocablo es más amplio que “protección”, porque comprende respetar, pro-

² Leiva Fernández, Luis E., *Fundamentos de técnica legislativa*, Buenos Aires, La Ley, 1999, p. 284.

³ López Olvera, Miguel Alejandro, “La tutela de los derechos humanos de los gobernados”, en Márquez Gómez, Daniel (coord.), *Manual de derecho administrativo*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas-Fondo de Cultura Económica, p. 244.

⁴ Entre otras tesis, véase “Violencia familiar...”, Suprema Corte de Justicia, Décima Época, núm. de Registro: 2019838 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis ais-

mover, garantizar y proteger. Recordemos que el lenguaje jurídico se crea o se modifica de acuerdo con las necesidades sociales.

Finalmente, para darle variedad a la redacción y no repetir la frase “esta Constitución” en la última parte del párrafo, era mejor decir “la Constitución”.

Independientemente de los vicios de ortografía, lenguaje y sintaxis que contiene el párrafo, observamos que este no consta solo de una norma. Un criterio básico de la técnica legislativa consiste en registrar una norma por cada artículo, por cada párrafo, por cada fracción, por cada inciso, para un mejor orden y una mayor claridad de las reglas,⁵ y así se debió haber hecho.

III. PÁRRAFO SEGUNDO

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia *favoreciendo en todo tiempo* a las personas la protección más amplia.

Comentario: en este párrafo adicionado también se establecen dos normas: la interpretación conforme y el principio pro persona, que exigían desarrollos independientes.

Aquí observamos otros errores; en primer lugar, es inexacto e innecesario el uso del gerundio “favoreciendo”; es un caso del llamado gerundio posterior, o gerundio de posterioridad, ya que no es posible realizar simultáneamente lo que indican el verbo principal y el gerundio; o sea, “interpretarán... favoreciendo...”; además, no es correcto el gerundio del verbo “favorecer” “... la protección más amplia”; en todo caso, lo adecuado hubiera sido “brindar... la protección más amplia”, en otro párrafo reformulado, como ejemplificamos al final del texto.

Por último, es innecesaria la frase “en todo tiempo”, pues aunque no se haga esta precisión se entiende que es en todo tiempo.

IV. PÁRRAFO TERCERO

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad

lada. Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 66, mayo de 2019, tomo III Materia(s): Penal, Civil, Tesis: XXI.3o.C.T.4 C (10a.), p. 2831.

⁵ López Ruiz, Miguel, *Redacción de textos normativos*, 2a. ed., México, Porrúa, 2015, p. 43.

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. *En consecuencia*, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que *establezca la ley*.

Comentario: con relación al vocablo “Todas”, con que inicia el párrafo adicionado, reiteramos lo dicho antes sobre él;⁶ en seguida, de acuerdo con la teoría de la eficacia horizontal de los derechos humanos, además de las autoridades se debieron agregar los particulares como sujetos obligados, y, en consecuencia, adicionar las obligaciones a las competencias; posteriormente, en atención a una de las cualidades básicas de la redacción, que es la concisión, en este fragmento se pudo haber evitado la perífrasis (rodeo de palabras) de la primera oración (“tienen la obligación de”), e incluido un término más breve, como el functor deóntico “deben”, propio del derecho, que indica obligatoriedad, además, conjugado en futuro de indicativo (“deberán”), porque es carácter de las normas jurídicas disponer para el futuro.⁷

Más adelante, se repite “de conformidad”, como en el párrafo anterior; hubiera sido mejor la expresión “de acuerdo con”.

Después, se observa un uso incorrecto e innecesario del conector lógico o marcador textual “En consecuencia”, propio del lenguaje judicial, pues lo que se explica a continuación de él no es en propiedad una consecuencia de lo anterior. En las leyes no se dan argumentos ni recomendaciones ni auspicios ni buenos deseos...; únicamente se prohíbe, se obliga o se permite. Era preferible suprimir el conector y trasladar el texto a un nuevo párrafo, porque lo dispuesto es en realidad otra norma.

En seguida, es inexacto ordenar al “Estado” el prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, porque según la teoría del derecho aquel es una abstracción, un cuerpo compuesto de varios elementos; así que obligarlo a realizar esas funciones deja incierto a cuáles de sus órganos le corresponde esa tarea. Lo técnicamente correcto era exigir al órgano Legislativo que expidiera las leyes encaminadas a llevar a cabo esas tareas.

Por último, encontramos un vicio de ambigüedad pragmática, ya que el remitir a “la ley” al final del párrafo deja incierto a qué ley se refiere, pues podría ser una ley específica, pero no mencionada, o una próxima ley, o sea, una norma general dictada por una autoridad competente a través

⁶ López Ruiz, *op. cit.*, nota 4.

⁷ Camposeco Cadena, Miguel Ángel, *Cuestiones de técnica legislativa*, 2a. ed., cd-room, México, Academia Mexicana de Derecho Parlamentario, 2001.

de un procedimiento específico, o la generalidad de las leyes; es un caso de la denominada “reserva de ley”; es decir, cuando la norma constitucional asigna al Poder Legislativo la regulación de una determinada materia exclusivamente a través de una ley. Una opción para esclarecer la ambigüedad consiste en explicar esa circunstancia, como se muestra al final del trabajo.

V. PÁRRAFO CUARTO

Está prohibida la esclavitud en los *Estados Unidos Mexicanos*. *Los esclavos* del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, *por este solo hecho*, su libertad y la protección de las leyes.

Comentario: en este párrafo sin modificación se debió aprovechar la ocasión para corregir algunos detalles; por ejemplo, era innecesario aludir nuevamente a los “Estados Unidos Mexicanos”, porque ya se había mencionado al principio del artículo, cuyo sujeto se aplica a los demás apartados.

Asimismo, se debió evitar el masculino genérico “los esclavos”, censurado por el movimiento feminista, y conservar la igualdad de género o lenguaje incluyente “las personas”, como se hizo en el primer bloque de escritura con el término “individuo” del texto reformado. En seguida, es irrelevante la frase “por este solo hecho”.

Por último, no era obligatorio mencionar la protección de las leyes, porque la prohibición comprende esa protección.

VI. PÁRRAFO QUINTO

Queda prohibida toda discriminación motivada *por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales*, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o *menoscar* los derechos y libertades de las personas.

Comentario: para una comprensión inmediata de la norma reformada se debió haber citado al principio el sujeto de la discriminación, que en este caso es la persona.

Además, la enumeración de las causas de discriminación es incorrecta, porque inicia la serie sin artículo gramatical y en singular el primer elemento (“origen étnico o nacional”) y continúa con artículo los demás elementos, algunos en plural (“las discapacidades”), y otros en singular (“la condición

social”); en este caso se debió uniformar la serie (se podría poner en singular cada elemento y conservar o suprimir el artículo gramatical en todos los elementos enumerados). Recordemos que en las leyes, lo singular comprende lo plural.

También, se pudo haber simplificado la serie para englobar en una frase “la condición social” con “las condiciones de salud”, mediante el uso de la concordancia y la conjunción disyuntiva *o*, que indica alternativa: “la condición social o de salud”. Asimismo, se debió agregar coma después de “estado civil” para evitar la idea de alternativa de este penúltimo elemento, y no de la serie general.

Finalmente, en atención a la racionalidad lingüística que exige la técnica legislativa, no parece adecuado el uso del término “menoscar”; es difícil que en los tiempos actuales la mayoría de la gente conozca el significado de esa palabra. Antes de escribir la norma se debió valorar la popularidad del vocablo, del cual existen sinónimos más comprensibles, como “reducir”, “disminuir”, “restringir”, “afectar”, etcétera.

VII. CONCLUSIÓN

Sin afirmar que el texto de la reforma es incomprensible, sí se pudo haber mejorado este en muchos aspectos técnicos, gramaticales y de lenguaje.

Quienes redactaron el precepto (cuerpo técnico-jurídico llamado Poder Reformador) debieron esforzarse por mejorar la escritura del numeral, pues es el primer artículo de la Constitución.

Por lo anterior, creemos que la redacción del artículo pudo haber sido más clara, precisa y concisa de haber seguido esta redacción el Poder Reformador:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las personas dispondrán de las garantías para la protección de los derechos humanos, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia.

En la interpretación de las normas de derechos humanos se deberán elegir de estas últimas las más favorables a las personas.

En los términos que establezcan las leyes que al efecto expidan el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, las autoridades y los particu-

lares, en el ámbito de sus respectivas competencias y obligaciones, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Está prohibida la esclavitud en el país. Esta prohibición también ampara a las personas que ingresen al territorio nacional con esa condición.

Queda prohibida toda discriminación motivada tanto por el origen étnico o nacional de las personas como por el género, la edad, la discapacidad, la condición médica o social, la religión, la opinión, la preferencia sexual, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o restringir los derechos y libertades del ser humano.